

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**IEE/CG/A086/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.
- II. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- III. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."*; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- IV. El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
- V. El día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Armería, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEARMERÍA/A02/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la Coalición "Todos por Colima", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- VI. Con fecha 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Comala, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A05/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, entre ellas la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
- VII. El día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Tecmán, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CME-TEC/A002/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
- VIII. El día 25 de abril de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima un escrito signado por el C. Óscar Gómez Guerra Leal, mediante el cual presenta su renuncia a la candidatura a la primer Regiduría Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Armería, postulada por la Coalición "Todos por Colima".
- IX. Con fecha 26 de abril del presente año se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tecmán un escrito signado por el C. Elías Eduardo Valencia Cervantes, mediante el cual presenta su renuncia a la candidatura de Regidor Propietario en la quinta posición de la Planilla de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tecmán, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- X. El día 30 de abril del 2018 mediante oficio identificado con la clave y número IEEC/SECG-795/2018, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto hizo del conocimiento a los partidos integrantes de la Coalición "Todos

por Colima" sobre la renuncia del C. Óscar Gómez Guerra Leal a la candidatura de la primer Regiduría Suplente de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Armería, postulada por dicha Coalición.

**XI.** Mediante oficio número IEEC/SECG-839/2018, de fecha 03 de mayo de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General hizo del conocimiento a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", a través de los representantes acreditados ante este Consejo General, de la renuncia expresa del C. Elías Eduardo Valencia Cervantes presentada en el Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

**XII.** El día 31 de mayo del presente año, mediante oficio IEEC/SECG-1028/2018, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección informó a los dirigentes de los partidos políticos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" sobre la renuncia presentada por el C. Elías Eduardo Valencia Cervantes, a la quinta Regiduría Propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Tecomán, postulada por la Coalición antes mencionada a efecto de que de que de que manifestaran lo que a derecho conviniera.

**XIII.** Con fecha 31 de mayo de esta anualidad se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CDE/PES101/2018, signado por los CC. Sergio Jiménez Bojado, Manuel Sánchez Nava y Carlos Mauricio Martínez Trejo, actuando con el carácter de Comisionados Propietarios de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, ante este Consejo General; mediante el cual solicitan la sustitución de la C. Carmen Yerania Zamora Pérez candidata Propietaria a la tercer Regiduría de la Planilla de Ayuntamiento en el municipio de Comala, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", en virtud de la renuncia de la ciudadana antes mencionada.

**XIV.** El día 04 de junio del presente año se le requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" mediante los oficios signados con las claves y números IEEC/SECG-1050/2018, IEEC/SECG-1051/2018 y IEEC/SECG-1052/2018, suscritos por el secretario ejecutivo de este Consejo, a efecto de que subsanaran las omisiones en la documentación relativa a la solicitud de sustitución presentada por los mismos a través del oficio CDE/PES101/2018, descrito en el antecedente anterior.

**XV.** Con fecha 18 de junio de esta anualidad, se presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el C. Juan Geovane Valdivia Contreras, mediante el cual presenta su renuncia a la candidatura de Regidor Suplente en la quinta posición de la Planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**XVI.** El mismo 18 de junio, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral un oficio identificado con la clave y número MORECOL/024/2018, signado por el C. Sergio Jiménez Bojado en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Morena en Colima, mediante el cual presenta las solicitudes de sustitución de los CC. Elías Eduardo Valencia Cervantes y Juan Geovane Valdivia Contreras a las candidaturas de la quinta Regiduría tanto Propietario y Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**XVII.** Mediante oficio MC/CLQ/085/2018 presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el día 18 de junio del año que transcurre, el C.P Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó a este Órgano Superior de Dirección se autorice la sustitución de los CC. Gil Ortega López y Ricardo Martínez Martínez, al cargo de Presidente Municipal Suplente y a la quinta Regiduría Propietario, respectivamente, de la Planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, postulada por Movimiento Ciudadano. Lo anterior en virtud de las renunciadas de los ciudadanos antes mencionados.

**XVIII.** Con fecha 19 de junio de esta anualidad, mediante oficio identificado con la clave y número IEEC/SECG-1181/2018, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se le requirió al partido político Movimiento Ciudadano a efecto de que subsanara documentación faltante para la sustitución solicitada mediante el oficio MC/CLQ/085/2018.

**XIX.** El día 22 de junio del presente año, se presentó ante Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Dirección el oficio MC/CLQ/085/2018, signado por el C.P Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, a través del cual da respuesta parcial al requerimiento hecho por este Instituto Electoral mediante oficio número IEEC/SECG-1181/2018.

**XX.** Con fecha 22 de junio de esta anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CDE/PES/114/2018 signado por el C. Carlos Mauricio Martínez Trejo en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral del Estado, mediante el cual da respuesta al oficio identificado con la clave y número IEEC/SECG-1052/2018.

**XXI.** El día 23 de junio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Dirección un escrito signado por la Licda. Sareli Guadalupe Brambila Velasco en su calidad de Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Abel Alejandro Velázquez Bejarano bajo la calidad de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual

solicitan la sustitución del C. Óscar Gómez Guerra Leal a la candidatura Suplente de la primer Regiduría de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Armería, postulada por la Coalición "Todos por Colima".

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los partidos políticos, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de las mismas; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.

**3ª.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo las solicitudes de sustituciones de candidaturas en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

**4ª.-** En razón de lo vertido en la consideración que antecede, las Coaliciones "Juntos Haremos Historia", "Todos por Colima" y el partido político Movimiento Ciudadano, presentaron las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes XIII, XVI, XVII y XXI de este instrumento.

Es de mencionarse que las sustituciones solicitadas por el partido político Movimiento Ciudadano, descritas en el Antecedente XVII presentaron omisiones en la documentación exhibida, mismas que fueron requeridas por este Instituto Electoral y que fueron subsanadas parcialmente por dicho instituto político, siendo susceptible de aprobación solo en lo referente a la sustitución de Presidente Municipal Suplente de la Planilla a miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tecomán, postuladas por el partido político en cita.

Las solicitudes de sustituciones se ilustran a través de las tablas que a continuación se insertan:

TABLA 1

<b>COALICIÓN POSTULANTE: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"</b>				
<b>CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE COMALA)</b>	<b>NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATA SUSTITUTA</b>	<b>GÉNERO</b>
3ª Regiduría Propietaria	Carmen Yerania Zamora Pérez	F	Maricruz Zamora villa	F

TABLA 2

COALICIÓN POSTULANTE: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
5ª Regiduría Propietario	Elías Eduardo Valencia Cervantes	M	Serapio De Casas Miramontes	M
5ª Regiduría Suplente	Juan Geovane Valdivia Contreras	M	Roberto González Carbajal	M

TABLA 3

PARTIDO POSTULANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Presidente Suplente	Gil Ortega López	M	Simón Alejandro Suárez Torres	M

TABLA 4

COALICIÓN POSTULANTE: "TODOS POR COLIMA"				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
1º Regiduría Suplente	Óscar Gómez Guerra Leal	M	Luis Alberto Sandoval Silva	M

5ª.- No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6ª.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Múncipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, asimismo, para tales efectos de deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

7ª.- De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del mismo Código, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de la y los ciudadanos postulados por las Coaliciones "Juntos Haremos Historia", "Todos por Colima" y por el partido político Movimiento Ciudadano, citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de las Coaliciones y del partido político previamente citados, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los

determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que la y los ciudadanos postulados por las Coaliciones y por el partido político solicitante, no hubiesen sido propuestos previamente por otro Partido Político o Coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

**8ª.-** En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el diverso 164 del mismo ordenamiento, correlacionado con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a la ciudadana y cada uno de los ciudadanos postulados por las Coaliciones "Juntos Haremos Historia" y "Todos por Colima" y por el partido político Movimiento Ciudadano, descritas con anterioridad.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

**1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CIUDADANA CARMEN YERANIA ZAMORA PÉREZ, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN COMALA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XIII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas a través del Secretario Ejecutivo de este Consejo General y subsanadas por la Coalición postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Maricruz Zamora Villa** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

**2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ELÍAS EDUARDO VALENCIA CERVANTES Y JUAN GEOVANE VALDIVIA CONTRERAS, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN TECOMÁN, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada uno de los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que los ciudadanos **Serapio De Casas Miramontes** y **Roberto González Carbajal** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

### **3. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO GIL ORTEGA LÓPEZ, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN TECOMÁN, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho partido político, en términos de lo señalado en el Antecedente XVII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentaba algunas omisiones, mismas que fueron requeridas por conducto del Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección y subsanadas por el partido político postulante, como consecuencia se cubrieron los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Simón Alejandro Suárez Torres** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

### **4. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO ÓSCAR GÓMEZ GUERRA LEAL, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA PRIMER REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN ARMERÍA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "TODOS POR COLIMA".**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XXI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente IV de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Luis Alberto Sandoval Silva** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

**9ª.-** De conformidad a lo expuesto en el artículo 201 de nuestro Código Electoral, no habrá modificación a las Boletas Electorales en caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas, cuando exista imposibilidad temporal, material o técnica para ello. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos o coaliciones y para

las y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.

**10ª.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de la y los ciudadanos postulados por las Coaliciones "Juntos Haremos Historia" y "Todos por Colima" y por Movimiento Ciudadano, partido político nacional, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabaron los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25, 51, fracción XXI, inciso d), y 164 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución de la ciudadana Carmen Yerania Zamora Pérez por la ciudadana **Maricruz Zamora Villa**, postulada a la tercer Regiduría Propietaria, de la planilla registrada en el municipio de Comala, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**SEGUNDO:** Este Órgano electoral aprueba las sustituciones de los ciudadanos Elías Valencia Cervantes por el ciudadano **Serapio De Casas Miramontes** y del ciudadano Juan Geovane Valdivia Contreras por el ciudadano **Roberto González Carbajal**, como candidatos a la quinta Regiduría tanto Propietario como Suplente, respectivamente, de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Tecomán, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**TERCERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano Gil Ortega López por el ciudadano **Simón Alejandro Suárez Torres**, postulado como Candidato a Presidente Municipal Suplente, de la planilla registrada en el municipio de Tecomán, en términos de lo expuesto en la Tabla 3 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por Movimiento Ciudadano, partido político nacional.

**CUARTO:** Este Órgano electoral aprueba la sustitución del ciudadano Óscar Gómez Guerra Leal por el ciudadano **Luis Alberto Sandoval Silva**, como candidato a la primer Regiduría Suplente de la planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Armería, en términos de lo expuesto en la Tabla 4 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por la Coalición "Todos por Colima".

**QUINTO:** En consecuencia, se deja sin efecto, en lo conducente, las constancias de registro expedidas a la y los ciudadanos que renunciaron a su candidatura, señaladas en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente instrumento.

**SEXTO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las ciudadanas que se señalan en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este documento, que les acredita como candidata y candidatos para contender a los cargos señalados en los punto de acuerdo citados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala y Tecomán, y a través del Consejo Municipal de Comala al Candidato Independiente registrado ante el mismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**OCTAVO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.**  
Rúbrica.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.**  
Rúbrica.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

**LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.**  
Rúbrica.

**LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.**  
Rúbrica.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.**  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.**  
Rúbrica.

